

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS DE LA LIGA PRO DESDE EL AÑO 2022

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR:

Luis Ángel Rosero Carrillo

DIRECTOR:

Abg. Hugo Patricio Torres Andrade Msc.

Ibarra – Ecuador – 2026

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES	Luis Ángel Rosero Carrillo

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	El Uso Legítimo de la Fuerza en Encuentros Futbolísticos de la Liga Pro desde el año 2022
AUTOR (ES):	Luis Ángel Rosero Carrillo
FECHA: DD/MM/AAAA	06/10/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	■ **PREGRADO** ☐ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
DIRECTOR /ASESOR:	Abg. Hugo Patricio Torres Andrade

2. CONSTANCIA

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es la titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de esta y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 06 días del mes de octubre de 2026

(f) Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ANGEL ROSERO CARRILLO

Luis Angel Rosero Carrillo

CC. 1715831051

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 06 de octubre del 2026

Abg. Hugo Patricio Andrade Torres Msc.

Director del Trabajo de Integración Curricular

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normativas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes

(f)_____

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO PATRICIO
TORRES ANDRADE

Abg. Hugo Patricio Andrade Torres Msc.

CC. 1714508700

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El comité calificador del trabajo de integración curricular "**EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS DE LA LIGA PRO DESDE EL AÑO 2022**" Elaborado por **Luis Ángel Rosero Carrillo**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO PATRICIO
TORRES ANDRADE

(f)_____

Director

Abg. Hugo Patricio Andrade Torres Msc.

CC. 1714508700

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA CRISTINA
PUPIALES PROANO

(f)_____

Asesor

Abg. Alexandra Cristina Pupiales Proaño Msc.

CC. 1004418917

Dedicatoria

A la paciencia que enseñó a esperar, al esfuerzo que hizo posible continuar y a la perseverancia que permitió no detenerse ante las dificultades.

A los días de incertidumbre y a las noches de desvelo; a los momentos en los que el cansancio hizo dudar del camino, pero en los que siempre hubo una razón para seguir.

A cada sacrificio silencioso, a cada hora invertida y a cada dificultad que, aunque en su momento pareció un obstáculo, terminó convirtiéndose en parte esencial de este aprendizaje.

A la disciplina que permitió avanzar incluso cuando no existían certezas, a la constancia que hizo posible comenzar nuevamente cada día y a la determinación de mantener firme un propósito hasta verlo convertirse en realidad.

A los errores que dejaron enseñanzas, a las dificultades que fortalecieron el carácter y a cada pequeño logro que, sumado a los demás, hizo posible llegar hasta este momento.

A ese esfuerzo que muchas veces permanece invisible para los demás, pero que conoce cada madrugada, cada renuncia y cada instante en el que fue necesario elegir continuar.

Y, finalmente, a este camino; por todo lo que exigió, por todo lo que enseñó y por demostrar que aquello que alguna vez pareció lejano puede alcanzarse cuando la paciencia, el esfuerzo y la voluntad permanecen firmes.

A todo aquello que hizo posible llegar hasta aquí.

Luis Angel Rosero Carrillo

Agradecimiento

A Dios, a la vida y al universo, porque, aunque el camino no siempre ha sido fácil, de alguna manera han conspirado para que aquello que alguna vez fue un objetivo hoy se convierta en una realidad.

A mi familia, por ser ese apoyo silencioso, pero firme; por estar presentes de tantas maneras y porque, sin necesidad de decir demasiado, han hecho todo lo posible para alivianar el proceso y hacer más llevadero cada paso de este camino.

A mis compañeros y docentes, por hacer más ligero el viaje, por los momentos compartidos, las experiencias y las enseñanzas que, más allá de lo académico, contribuyeron a fortalecer mis conocimientos y a enriquecer esta etapa.

Un agradecimiento especial a mi madre, a mi hermana y a aquella persona que, de una u otra manera, ha sido parte de un camino complejo, lleno de aprendizajes, momentos difíciles y también de razones para continuar.

A todos ustedes, gracias, por tanto, por estar, por acompañar y por formar parte de este capítulo tan importante.

Gracias por tanto y perdón por tan poco.

Luis Angel Rosero Carrillo

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar el uso legítimo de la fuerza ejercido por la Policía Nacional del Ecuador en los encuentros futbolísticos de la Serie A de la Liga Pro durante el período 2022-2025, mediante la comparación de los reglamentos nacionales e internacionales aplicados, para determinar si la actuación policial se ajusta a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. El estudio adoptó un enfoque mixto, con método analítico y deductivo, y aplicó la revisión documental a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su reglamento, el Reglamento de Competiciones de la Liga Pro, la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, el Manual de Seguridad en Estadios de la FIFA y la jurisprudencia nacional e interamericana. Los resultados evidencian que la normativa ecuatoriana desarrolla principios y seis niveles de intervención, pero no contempla criterios diferenciados para escenarios de alta concentración de público; asimismo, los cuerpos normativos comparados carecen de una disposición de reenvío que los articule, el régimen sancionatorio se orienta casi exclusivamente a los espectadores y la categorización de riesgo de los encuentros no se vincula con los niveles de fuerza. Se concluye que la actuación policial se ajusta formalmente al principio de legalidad, pero presenta un ajuste parcial y de verificación compleja respecto de la necesidad y la proporcionalidad, debido a la desarticulación normativa y a la ausencia de mecanismos sistemáticos de documentación y rendición de cuentas sobre las intervenciones ejecutadas en los estadios.

Palabras clave: uso legítimo de la fuerza, Policía Nacional, proporcionalidad, seguridad en estadios, violencia en el deporte, Liga Pro.

Abstract

The general objective of this research was to analyze the legitimate use of force exercised by the National Police of Ecuador in Serie A football matches of the Liga Pro during the 2022-2025 period, by comparing the national and international regulations applied, in order to determine whether police action complies with the principles of legality, necessity, and proportionality. The study adopted a mixed approach, using analytical and deductive methods, and applied a documentary review to the Organic Law Regulating the Legitimate Use of Force and its regulations, the Liga Pro Competition Regulations, the Organic Law for the Prevention and Punishment of Violence in Sport, the FIFA Stadium Safety and Security Regulations, and national and Inter-American case law. The results show that Ecuadorian legislation establishes principles and six levels of intervention but does not provide differentiated criteria for settings with a high concentration of people; likewise, the regulatory bodies compared lack a cross-referencing provision that links them, the sanctioning regime is directed almost exclusively at spectators, and the risk categorization of matches is not linked to the levels of force. It is concluded that police action formally complies with the principle of legality but shows only partial compliance, which is difficult to verify, with the principles of necessity and proportionality, due to the lack of regulatory coordination and the absence of systematic mechanisms for documenting and accounting for the interventions carried out in stadiums.

Keywords: legitimate use of force, National Police, proportionality, stadium security, violence in sport, Liga Pro.

Lista de siglas

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CONMEBOL	Confederación Sudamericana de Fútbol
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
ESIM	Elaborated Social Identity Model (Modelo Elaborado de Identidad Social)
FEF	Federación Ecuatoriana de Fútbol
FIFA	Federación Internacional de Fútbol Asociación
LOPSV	Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte
LORULF	Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza
LP	Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (Liga Pro)
UMO	Unidad de Mantenimiento del Orden

Tabla de contenido

Introducción 13

Problema 13

Objetivos 14

Objetivo general 14

Objetivos específicos 15

Justificación y pertinencia 16

Capítulo I. Marco Teórico 18

1.1. El uso legítimo de la fuerza 18

1.1.1. Fundamentos jurídicos nacionales e internacionales 19

1.1.2. Principios que rigen el uso legítimo de la fuerza 23

1.2. Normativa aplicable en el Ecuador 26

1.2.1. Constitución de la República del Ecuador 26

1.2.2. Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza 27

1.1.1. Reglamentos y Protocolos de la Policía Nacional 29

1.1.2. Jurisprudencia del uso legítimo de la fuerza 31

1.3. El Uso Legítimo de la fuerza en eventos deportivos 33

1.3.1. Eventos deportivos de alto riesgo 33

1.3.2. Aplicación del uso legítimo de la fuerza en países de Sudamérica..... 35

1.3.3. Impacto del uso de la fuerza en la seguridad de los distintos asistentes..... 38

Capítulo II. Marco Metodológico 41

2.1. Tipo de investigación 41

2.1.1. Investigación mixta..... 41

2.2. Método de investigación 42

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación 42

2.3.1. Revisión documental..... 42

Capítulo III. Resultados y Discusión 44

3.1. Principios y niveles del uso legítimo de la fuerza en la normativa aplicable a los estudios de la Serie A 44

3.2. Fundamentos jurisprudenciales y su proyección sobre los operativos de seguridad en la Liga Pro..... 48

3.3. Comparación normativa entre la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, el Reglamento de Competiciones de la Liga Pro y la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte..... 50

3.4. Brechas, vacíos normativos y su incidencia en la seguridad de los asistentes..... 53

3.5. Estándares del Manual de Seguridad en Estadios de la FIFA y su articulación con los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Liga Pro 56

3.6. Cambios en la articulación normativa y persistencia de la desconexión institucional 58

3.7. Comparación con modelos internacionales de categorización de riesgo en eventos deportivos 59

3.8. Percepción de legitimidad de la intervención policial y dinámicas de multitudes en los estadios de la Serie A 60

3.9. Experiencias comparadas de Argentina y Chile en materia de seguridad futbolística 62

3.10. Discusión 63

Conclusiones 66

Recomendaciones 69

Referencias 70

Introducción

Problema

En el contexto de los encuentros futbolísticos organizados por la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador Liga Pro (LP), se han registrado situaciones de altercados y disturbios que han requerido la intervención de la Policía Nacional. Como consecuencia, los eventos de alta concurrencia y tensión emocional exigen respuestas por parte de las fuerzas del orden para preservar la seguridad y el orden público.

Desde el año 2022, varios incidentes vinculados a hinchadas violentas, invasiones de cancha, agresiones entre aficionados y altercados con personal de seguridad han evidenciado la necesidad de evaluar cómo se ha aplicado el uso legítimo de la fuerza en dichos contextos. Por lo cual, la reiteración de incidentes es una señal de deficiencias estructurales en la gestión de seguridad deportiva, aunque la presencia policial permite prevenir y contener situaciones de riesgo, su actuación genera tensión entre el mantenimiento del orden público y el respeto a los límites del poder estatal.

El problema se encuentra en la forma en que se ejercen, en la práctica de facultades de control, con frecuencia estas intervenciones terminan afectando los derechos fundamentales de los asistentes, como la integridad personal, la libertad de expresión o el derecho de asociación. Por ende, la ausencia de criterios operativos sobre los principios de necesidad y proporcionalidad genera un margen de peligro de discrecionalidad y como resultado las actuaciones resultan insuficientes para frenar la violencia o respuestas excesivas que desembocan en un uso injustificado de la fuerza. Bajo ese contexto, se formula la siguiente pregunta:

¿Cómo se ha aplicado el uso legítimo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Ecuador en encuentros futbolísticos de la Liga Pro desde el año 2022, y en qué medida dicha aplicación se ajusta a los principios establecidos en la normativa vigente?.

La interrogante del estudio identifica la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza LORULF estableciendo principios de actuación de carácter general para la intervención policial, por otro lado, la LP y la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte LOPSV, establece un entorno regulatorio para los espectáculos futbolísticos, sin que exista un protocolo unificado que articule las normas en los estadios.

Esta tensión es crítica cuando los hinchas lanzan objetos a la cancha, cuando una barra organizada invade el terreno de juego, o cuando se producen enfrentamientos entre grupos rivales dentro o fuera del estadio. En cada uno de estos casos, el agente policial debe tomar decisiones en fracciones de segundo, para preservar el orden público, proteger la integridad física y no recurrir a un uso desproporcionado de la fuerza que lo exponga a responsabilidad penal.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el uso legítimo de la fuerza ejercido por la Policía Nacional del Ecuador en los encuentros futbolísticos de la Serie A de la Liga Pro durante el período 2022-2025, mediante la comparación de los reglamentos nacionales e internacionales

aplicados, determinando, si la actuación policial se ajusta a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Objetivos específicos

Identificar los principios y niveles del uso legítimo de la fuerza consagrados en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su reglamento, mediante el análisis sistemático de sus disposiciones normativas, estableciendo el marco jurídico de referencia aplicable a la actuación policial en los estadios de la Serie A de la Liga Pro.

Comparar las disposiciones de la normativa ecuatoriana sobre el uso de la fuerza con las del Reglamento de Competiciones de la Liga Pro y la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, a través del método de análisis normativo comparado, detectando brechas, contradicciones o vacíos que inciden en la seguridad de los asistentes a los encuentros futbolísticos durante el período 2022 – 2025.

Analizar la aplicación del uso legítimo de la fuerza en eventos futbolísticos a partir de los estándares establecidos por la FIFA y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Liga Pro, mediante la revisión de dichos instrumentos normativos, identificando los cambios en su articulación con la Ley Orgánica que Regular el Uso Legítimo de la Fuerza y los protocolos de seguridad aplicables a los encuentros.

Justificación y pertinencia

El presente trabajo de investigación desde el punto de vista académico, aborda un estudio que es poco explorado en la doctrina jurídica ecuatoriana, si bien existe una producción científica sobre el uso de la fuerza policial en contextos de protesta social y orden de público general, la aplicación de esos estándares normativos en escenarios deportivos tiene una atención marginal en la región, por lo cual, contribuye a llenar el vació ofreciendo un análisis comparativos sistemático entre los marcos regulatorios aplicables.

Desde la perspectiva jurídica, la promulgación de la Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza (2022), representa un cambio estructural en el ordenamiento ecuatoriano que no ha sido evaluado en el deporte, con base en el método de comparación de reglamentos. Por otro lado, a nivel social, los incidentes de violencia registrados en la Liga Pro desde 2022, entre ellos la invasión de cancha, sanciones aplicadas por el uso de bengalas y los reiterados llamados de las autoridades a reforzar los protocolos de seguridad en los estadios donde genera consecuencias a los ciudadanos que asisten a los encuentros del campeonato nacional, por ende, identificar las brechas normativas entre los distintos cuerpos regulatorios contribuye a los derechos de los asistentes.

Por otro lado, la comparación de reglamentos como eje metodológico responde a las condiciones de la investigación ante la ausencia de fuentes primarias oficiales de la Policía Nacional o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, donde el análisis normativo comparado permite extraer conclusiones sobre el ordenamiento jurídico que exige

inconsistencias sobre que podrían traducirse en actuaciones policiales indebidas por exceso o por omisión.

Por lo expuesto, la investigación es académicamente relevante y socialmente necesaria, donde la utilidad de las leyes y reglamentos fortalece la capacitación de las unidades de la Policía Nacional en la capacitación sobre el orden y para la comunidad académica en el avance del conocimiento jurídico sobre la intersección entre el derecho deportivo y el uso de la fuerza pública.

Capítulo I. Marco Teórico

1.1. El uso legítimo de la fuerza

El uso legítimo de la fuerza es una de las expresiones del poder estatal, donde detecta el monopolio legítimo de la violencia física dentro de un territorio determinado, noción elaborada por Max Weber a principios del siglo XX y que continúa como punto de referencia para la reflexión jurídica sobre el tema (Redrobán et al., 2025). En el ámbito del derecho contemporáneo, ese monopolio es una potestad condicionada por el respeto a los derechos fundamentales, sometida al control judicial y regulada por normas nacionales e internacionales que definen cuándo, cómo y en qué medida la fuerza es empleada lícitamente (Paz, 2025).

Desde la perspectiva jurídica, el uso legítimo de la fuerza implica que la coerción física ejercida por los agentes del Estado sólo puede considerarse válida cuando cumple determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a la forma, debe estar autorizada por una norma jurídica preestablecida el principio de legalidad; en cuanto al fondo, debe ser indispensable para el logro del objetivo perseguido principio de necesidad y proporcional a la gravedad de la situación que la motiva principio de proporcionalidad. Cuando alguno de esos requisitos se incumple, la actuación policial deja de estar amparada por el ordenamiento jurídico y puede generar responsabilidad penal, civil y disciplinaria para el agente y para el Estado (Astudillo et al., 2025).

Respecto a doctrina latinoamericana el concepto del uso legítimo de la fuerza incorpora una dimensión ética y política, por lo cual, el ejercicio del poder depende de la percepción ciudadana sobre la justicia y razonabilidad de la actuación estatal. En ese

sentido, Vega (2025), establece que el uso de la fuerza está apegado a la ley, no obstante, afecta la confianza institucional si las personas lo perciben como desproporcionado o discriminatorio. De la mano, Arias & Amoroso (2025), subrayan que la intervención policial en contextos de alta densidad poblacional como los estadios deportivos exige preparación de las normas, de igual manera, los agentes deben conocer la dinámica de las multitudes y los factores que precipitan la violencia colectiva y las técnicas que permiten neutralizar situaciones de tensión.

Por lo mencionado, el uso legítimo de la fuerza comprende técnicas de control físico, uso de instrumentos que no sean letales y procedimientos de dispersión de multitudes, en el cual, el ordenamiento jurídico distingue entre el uso ordinario de la fuerza y su modalidad letal, reservando la última en situaciones excepcionales de peligro inminente para la vida.

1.1.1. Fundamentos jurídicos nacionales e internacionales

Los fundamentos jurídicos del uso legítimo de la fuerza están en torno a dos ejes normativos complementarios: el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno de cada estado. El primero, hace referencia al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas mediante la Resolución 34/169 de 1979, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobados por el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuente celebrado en la Habana en 1990 (Paredes et al., 2022). Pese que ninguno de estos instrumentos tiene carácter con el deporte, han sido incorporados al corpus iuris del Sistema Interamericano de Derechos

Humanos como criterios de interpretación de obligaciones convencionales, de los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos al derecho a la vida y la integridad personal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una jurisprudencia sobre el uso de la fuerza por parte de las autoridades estatales, que resulta vinculante para el Ecuador en virtud del artículo 63 de la Convención Americana. En el caso Montero Aranguren, fallando en 2006, el tribunal interamericano estableció que el uso por agentes del Estado debe estar fundado en los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad absoluta y proporcionalidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007). Por ende, cualquier incumplimiento compromete la responsabilidad internacional del Estado en los términos del artículo 4 de la Convención, este precedente ha sido reiterado en casos posteriores, entre ellos Cruz Sánchez, donde la Corte precisó que el uso excepcional de la fuerza letal debe estar formulado por ley e interpretado respectivamente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

En el ámbito del Sistema Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó en 2015 un informe sobre el uso de la fuerza que amplió el catálogo de principios aplicables, incorporando la precaución y rendición de cuentas. De igual manera, el principio de precaución exige que las autoridades adopten las medidas disponibles para reducir al mínimo los daños antes de emplear la fuerza, incluyendo la planificación previa de los operativos, el uso de personal suficiente y entrenado, y el despliegue de mecanismos de alerta temprana. Por otro lado, el principio de rendición de cuentas impone la obligación de investigar toda la situación en la que el uso de la

fuerza cause lesiones o muerte, con independencia de la responsabilidad penal individual de los agentes involucrados (Romero, 2022).

En el plano del derecho interno ecuatoriano, la base constitucional del uso legítimo de la fuerza se encuentra en el artículo 158 de la Constitución de la República, que encomienda a la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público, y en el artículo 3, numeral 8, que reconoce como deber primordial del Estado velar por sus habitantes el derecho a una cultura de paz además de seguridad. Estas disposiciones deben leerse en concordancia con el artículo 84, que establece la obligación de adecuar las normas y la práctica institucional a los derechos en la Constitución y tratados internacionales, enfatizando en el artículo 416 al fijar los principios de las relaciones internacionales del Ecuador, estableciendo el respeto a los derechos humanos como eje transversal de toda actuación estatal, lo que tiene implicaciones con el ejercicio de la fuerza pública (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal, vigente desde 2014, introdujo en el artículo 30 una causal de justificación para el uso de la fuerza por parte de los miembros de la fuerza pública en el cumplimiento de sus funciones legales. Esta disposición establece que no constituye infracción penal el accionar de los miembros de las fuerzas o de la policía nacional cuando actúan en cumplimiento de la orden emitida, dentro de los límites del uso de la fuerza establecidos en la ley y reglamentos (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2021). Por lo expuesto, la norma penal, al condicional la causal de justificación al cumplimiento de los parámetros de proporcionalidad y legalidad, hace

tributaria a la exención de responsabilidad de la aplicación de los principios del uso legítimo de la fuerza.

En cuanto a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza publicada en el Registro Oficial Suplemento 147 de agosto de 2022, define al uso de la fuerza en el artículo 4 como el conjunto de acciones o técnicas empleadas por los miembros de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger a la personas y establecer el orden y la seguridad pública, en el marco estricto de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución(Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022). Por lo cual, la definición legal recoge cuatro principios que la doctrina internacional y la jurisprudencia interamericana han identificado como los pilares de todo marco normativo legítimo sobre el empleo de la coerción estatal.

El reglamento de aplicación de la ley, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 754, en 2023, desarrolló los niveles del uso de fuerza, los medios autorizados en cada nivel, y los procedimientos que los jefes de operativo deben seguir ante situaciones de manifestación violenta, visualizando en el artículo 17 el desarrollo de una manifestación pacífica se torne violenta, el jefe del operativo debe evaluar el comportamiento de los participantes, los daños causados y los bienes en riesgo antes de disponer el empleo de la verbalización como primer mecanismo de persuasión (Constitución de La República Del Ecuador, 2008; Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022). Esta norma reglamentaria, es aplicable a los escenarios futbolísticos cuando el comportamiento de los asistentes supera los límites del ejercicio del derecho a la reunión.

1.1.2. Principios que rigen el uso legítimo de la fuerza

Los principios que rigen el uso legítimo de la fuerza conforman un sistema normativo en el que cada uno cumple una función pero todos interactúan de manera dinámica, por lo cual, la comprensión adecuada de su alcance requiere del análisis de sus interrelaciones y de las tensiones que pueden surgir entre ellos en situaciones concretas, donde existen cuatro principios consagrados en la legislación ecuatoriana (Benavides et al., 2021).

El principio de legalidad exige que toda actuación de la fuerza pública que implique el uso de la fuerza esté autorizada por una norma jurídica preestablecida con rango de ley, en el ordenamiento ecuatoriano, esta exigencia se satisface mediante la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su reglamento de aplicación, establecen el catálogo de medios autorizados, los supuestos pueden emplearse y los procedimientos que deben seguirse (Farias & Endara, 2025). En la misma línea, Mokhtaria (2025), establece que la legalidad no se agota, no obstante, requiere que la norma sea accesible y precisa de modo que los agentes puedan conocer las conductas que están autorizadas y cuáles no.

El principio de necesidad opera como un criterio de subsidiariedad: la fuerza solo puede emplearse cuando otros medios menos coercitivos han resultado ineficaces o cuando las circunstancias hacen imposible o imprudente su utilización, este principio tiene una doble dimensión, la cuantitativa, en cuanto exige que la intensidad de la fuerza empleada sea mínima para alcanzar el objetivo legítimo perseguido y temporal en cuanto exige que su empleo cese en el momento en que la amenaza haya sido neutralizada (Asogwa, 2025). En el contexto de los eventos deportivos, el principio de

necesidad impone a los agentes policiales la obligación de agotar medidas preventivas, control de accesos, separación de hinchadas, presencia visible antes de recurrir a medidas coercitivas reactivas, otorgando planificación del operativo de seguridad.

El principio de proporcionalidad es el de mayor relevancia porque implica que el nivel de fuerza empleado debe ser congruente con la gravedad de la amenaza o del comportamiento que se pretende neutralizar. En ese sentido, un lanzamiento de objetos en el terreno de juego no justifica el nivel de respuesta coercitiva que una agresión física contra otros asistentes; una invasión de cancha por aficionados no violentos admite respuestas a las que se requiere cuando esa invasión va acompañada de agresiones físicas. Por lo cual, la proporcionalidad, por su carácter contextual y gradual se dificulta la operación en tiempo real y el que con mayor frecuencia origina controversias jurídicas sobre la corrección de la actuación policial (Pérez, 2024).

El principio de precaución es reconocido en los instrumentos internacionales, impone una obligación de adoptar medidas anticipatorias dirigidas a reducir la probabilidad de que el uso de la fuerza resulte necesario o cuando sea inevitable, a minimizar sus efectos sobre la integridad de las personas (Aven, 2023). En la práctica policial en eventos deportivos, se traduce en la obligación de diseñar operativos de seguridad que complementen el riesgo diferenciado, la capacidad del personal en técnicas de desescalada y establecer canales de comunicación con los líderes de barras organizadas que permitan anticipar focos de tensión (Acosta et al., 2024). Es decir, el incumplimiento del principio puede comprometer la responsabilidad del estado incluso cuando la fuerza empleada es proporcional.

Por lo cual, el análisis de los principios debe cumplirse de manera simultánea para que el uso de la fuerza sea jurídicamente legítimo, por lo cual, la intervención policial esté autorizada por la legalidad si la fuerza empleada es excesiva donde la situación se hiciera necesaria, de igual manera, la Corte Interamericana ha ratificado este carácter acumulativo en reiterada jurisprudencia, estableciendo que el incumplimiento de cualquiera de los principios es necesaria para que la actuación sea considerada violatoria de la Convención Americana, con independencia del cumplimiento de los demás (Benavides et al., 2021).

Desde la perspectiva del análisis comparado los principios del uso legítimo de la fuerza no tienen el mismo desarrollo normativo en los encuentros de la Liga Pro, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza los define y desarrolla con precisión, por otro lado, el Reglamento de Competiciones de la Liga Pro no articula los procedimientos de seguridad en los estadios; y la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte que establece sanciones para los infractores pero sin vincularlos de modo sistemático a los protocolos de actuación policial (González et al., 2022).

Por lo mencionado, la seguridad en el fútbol ecuatoriano no posee una articulación legal, pese que el marco internacional y la Corte Interamericana exige que la policía actúe de forma preventiva, la disciplina opera en un limbo, ignorando los protocolos, exponiendo a los asistentes y vulnerabilidad jurídica ante posibles demandas por violaciones a los derechos humanos.

1.2. Normativa aplicable en el Ecuador

1.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, es aprobada en el 2008 y vigente desde su publicación en el Registro Oficial 449, refiriéndose como una norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano y obligado para el análisis de cualquier actuación estatal, incluido el uso de la fuerza policial, vinculando al artículo 424 el principio de supremacía constitucional, que implica la nulidad de toda norma o acto de autoridad pública que contravenga sus disposiciones, asimismo, el artículo 426 impone a todas las autoridades públicas la obligación de aplicar normas constitucionales y las derivadas de los tratados internacionales sobre derechos humanos, creando un vínculo entre la actuación policial en los estadios y los estándares interamericanos sobre uso de la fuerza (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

Los artículos 66,75 y 76 de la Constitución, corresponden a los derechos a la integridad personal, al acceso a la justicia y a las garantías del debido proceso, los implicados en las situaciones en que la fuerza policial se emplea en el contexto de un evento deportivo, por lo cual el primero es reconocido en el artículo 66, numeral 3, que prohíbe la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y establece que ninguna persona puede ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o de cualquier otra índole por parte de ningún agente del Estado, esta prohibición opera como límite el uso de la fuerza y no admite derogación incluso si existen situaciones de orden público de alta intensidad (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

En cuanto al artículo 158 de la Constitución asigna a la Policía Nacional la misión de protección interna y mantenimiento del orden público y establece que sus

funciones y acciones se rigen por los principios establecidos en la ley, por lo cual, la actuación policial de los estadios no puede fundamentarse en una habilitación legal expresa. En la misma línea, el artículo 83, numeral 4, establece como deber de los ciudadanos colaborar en el mantenimiento de la paz y seguridad acompañado del artículo 393 que impone al Estado la obligación de generar seguridad humana a través de políticas y acciones que permitan una convivencia pacífica de las personas (Constitución de La República Del Ecuador, 2008). Por otro lado, el artículo 424 en concordancia con el artículo 417, establecen que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que reconozcan derechos favorables que los previstos en la norma constitucional prevalecerán sobre cualquier norma jurídica, esta cláusula da apertura al sistema constitucional hacia el derecho internacional de los derechos humanos (García, 2025).

En ese sentido, la Constitución fija estándares de derechos exigentes que el de otros países de la región, al prohibir los tratos inhumanos, blindar los tratados internacionales y exigir que el uso de la fuerza se regule por ley, donde la norma constitucional obliga a las autoridades a crear reglamentos eliminando la improvisación por parte de los policías en el territorio.

1.2.2. Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, es publicada en el Suplemento del Registro Oficial 147 de 22 de agosto de 2022, representando el instrumento significativo que el Ecuador ha promulgado en materia de uso de la fuerza pública en las últimas dos décadas, su adopción respondió la necesidad de actualizar el marco jurídico heredado del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la

Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador de 2014, que presenta insuficiencias doctrinales y omisiones procedimentales frente a la jurisprudencia interamericana y a las exigencias de operaciones de seguridad en contextos de alta complejidad (Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022).

La estructura de la ley comprende cuatro títulos, el primero establece el objeto, ámbito de aplicación y definiciones básicas, el segundo regula los principios y niveles del uso de la fuerza, el tercero establece los medios autorizados para su ejercicio y el cuarto fija las garantías de los agentes públicos y las responsabilidades derivadas del uso indebido de la fuerza, reflejando sus condiciones, límites y consecuencias (Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022; Paz, 2025)

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza introduce los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, incorporado tras las observaciones de la CIDH de 2019 para evitar impactos desproporcionados en grupos vulnerables y mitigar los estereotipos hacia las barras de fútbol, asimismo, el cuerpo legal adopta en el artículo 10 el modelo internacional de la fuerza mediante una escala de seis niveles de intervención, no obstante omite criterios para la gestión de eventos deportivos masivos, de igual manera, el artículo 22 regula el empleo de medios que no sean letales como gases o proyectiles de impacto controlado con la finalidad de no afectar a menores, mujeres o adultos mayores (Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022).

A partir del análisis normativo, Ecuador cuenta con una legislación de vanguardia pero no es enfocada en los estadios, generando una desconexión con la

práctica, por lo cual, la policía debe realizar una evaluación visual rápida en medio de los disturbios antes de tomar acciones, dejando un vacío para controlar el orden público.

1.1.1. Reglamentos y Protocolos de la Policía Nacional

Los reglamentos y protocolos de la Policía Nacional del Ecuador en materia de uso de la fuerza han experimentado una evolución en el período estudiado. Antes de la promulgación de la Ley Orgánica de 2022, el marco reglamentario descansaba en el Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional, adoptando mediante Acuerdo Ministerial en 2014, que establecía los niveles de uso de la fuerza y los criterios de proporcionalidad genérica y con menor densidad normativa que la legislación vigente. La doctrina había señalado que ese instrumento presentaba vacíos en la regulación de operativos de alta complejidad, incluyendo los eventos deportivos masivos, lo que dejaba a los comandantes de operativo con un margen de discrecionalidad amplio (Toledo & Maldonado, 2024).

El Reglamento de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 754 en 2023, desarrolló los procedimientos que los jefes de operativo deben seguir en situaciones específicas. Su artículo 17 regula la transición de una manifestación pacífica a una violenta, estableciendo que ante esa circunstancia el jefe del operativo debe: evaluar el comportamiento de los manifestantes y los daños producidos; disponer la verbalización como primer mecanismo de persuasión; y solo si esta resulta ineficaz, autorizar el uso progresivo de la fuerza de conformidad con los niveles establecidos en la ley. Aunque esta disposición fue diseñada para el contexto de protestas sociales, su aplicación analógica a los escenarios

deportivos es viable y jurídicamente coherente con el principio de precaución (Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022).

La Policía Nacional cuenta con la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO), especializada en el control de multitudes y en la gestión de situaciones de alta concentración ciudadana. Esta unidad es desplegada en los partidos de la Liga Pro que las autoridades catalogan como de alto riesgo, en los clásicos entre equipos de las principales ciudades del país. Sin embargo, los manuales de operación de la UMO tienen carácter reservado y no están disponibles para el análisis académico, lo que impide la evaluación de sus procedimientos. La ausencia de transparencia sobre los protocolos internos de actuación de la UMO en estadios es, per se, una preocupación desde la perspectiva del principio de rendición de cuentas que la CIDH ha identificado como componente del uso legítimo de la fuerza (Ministerio de defensa nacional, 2021).

La normativa internacional del deporte ofrece elementos de referencia útiles para evaluar la suficiencia del marco regulatorio ecuatoriano. El Manual de Seguridad en Estadios de la FIFA establece criterios sobre la coordinación entre los servicios de seguridad privada de los clubes y las autoridades, la separación de hinchas y los procedimientos de intervención ante incidentes. Estos estándares, si bien no tienen carácter vinculante en sentido jurídico-público, son incorporados por la FEF a sus reglamentos de competición como condición para la autorización de los encuentros oficiales. La revisión de su contenido revela que la efectividad del uso de la fuerza en contextos deportivos depende menos de la cantidad de efectivos desplegados que de la calidad del diseño procedimental y de la capacidad de anticipación de los mandos operativos (CONMEBOL, 2026).

Un elemento adicional, es el papel de las cámaras de vigilancia y los sistemas de identificación biométrica en la documentación de las intervenciones policiales en los estadios. La Liga Pro ha explotado la implementación de sistemas de Fan ID que permitirían identificar a los asistentes y registrar los incidentes, facilitando la investigación de actos de violencia y la evaluación de la proporcionalidad de las respuestas policiales (Toledo & Maldonado, 2024). Desde la perspectiva del principio de rendición de cuentas, la adopción de tecnologías de registro sistemático de los operativos de seguridad en los estadios es una medida consistente con los estándares internacionales y con las recomendaciones doctrinales recientes.

1.1.2. Jurisprudencia del uso legítimo de la fuerza

El análisis jurisprudencial del uso legítimo de la fuerza en el Ecuador requiere distinguir entre tres niveles de producción judicial: la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que interpreta las disposiciones constitucionales a los derechos fundamentales; la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, que resuelve en casación los casos penales y civiles derivados del uso presuntamente indebido de la fuerza; y la jurisprudencia del Sistema Interamericano, asimismo, vincula el Estado ecuatoriano (Arias & Amoroso, 2025).

En el ámbito constitucional, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado en varios de sus pronunciamientos una doctrina sobre el estándar de escrutinio aplicable a las restricciones de derechos en el contexto de operativos de seguridad, porque ha aplicado un test de proporcionalidad de tres pasos idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto que se alinea con los criterios utilizados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana (Espinoza,

2022). Aunque la jurisprudencia constitucional ecuatoriana sobre el uso de la fuerza en eventos deportivos es escasa, los criterios generales sobre restricción de derechos son aplicables por extensión a esos escenarios específicos.

La Corte Nacional de Justicia ha conocido en los últimos años varios casos relacionados con el uso de la fuerza policial en el contexto de manifestaciones públicas y, en menor medida, en operativos de seguridad deportiva, durante el proceso 06282-2021-01091, resuelto por la Sala Especializada de lo Penal en 2024, la Corte analizó la conducta de un agente policial que empleó la fuerza física en el contexto de un control de acceso a un escenario deportivo, la sentencia estableció que la justificación de la conducta requería demostrar, de manera concurrente, la existencia de una amenaza real a la seguridad pública, la imposibilidad de neutralizar por medios menos coercitivos, y la correspondencia entre el nivel de fuerza empleado y la gravedad de la amenaza. Este precedente, aunque referido a un caso específico, ofrece criterios interpretativos valiosos para el análisis de las intervenciones policiales en los estadios de la Liga Pro (Peña & Rodríguez, 2025).

El cuadernillo de jurisprudencia de la Corte IDH sobre orden público y uso de la fuerza, publicado en 2020, sistematiza los principales criterios que el Tribunal interamericano ha establecido en esta materia y que resultan de aplicación en el Ecuador. Entre los estándares, destacan: la obligación del Estado de regular el uso de la fuerza mediante una ley que cumpla con los requisitos de accesibilidad, precisión y previsibilidad; la prohibición de adoptar posiciones que impliquen el uso indiscriminado de la fuerza contra grupos de personas; y la obligación de investigar cualquier incidente en que el uso de la fuerza cause lesiones o muerte (Corte Interamericana de Derechos

Humanos, 2020). La aplicación de estos estándares al contexto de los estadios ecuatorianos requiere que la Policía Nacional y los organizadores de los eventos deportivos cuenten con mecanismos de registro y documentación de los incidentes que permitan la evaluación posterior de la proporcionalidad de las intervenciones.

1.3. El Uso Legítimo de la fuerza en eventos deportivos

1.3.1. Eventos deportivos de alto riesgo

La categorización de los eventos deportivos según su nivel de riesgo es una práctica en los sistemas de seguridad de los países con tradición en la regulación de la violencia en los estadios. En el Reino Unido, país que en la década de 1980 desarrolló las primeras normativas sobre seguridad en estadios tras las tragedias de Heysel (1985) y Hillsborough (1989), se estableció un sistema de clasificación de los partidos en tres categorías de riesgo bajo, medio y alto que determina el nivel de recursos policiales desplegados, los procedimientos de control de acceso, y los protocolos de evacuación. Este modelo ha sido adoptado con adaptaciones por la mayoría de los países europeos y, de manera creciente, por las federaciones deportivas latinoamericanas (Lowerson, 2021).

En el Ecuador, la LP dispone de una categorización de los encuentros según su potencial de conflictividad, que se refleja en el tamaño del dispositivo policial desplegado y en las restricciones de acceso impuestas a determinadas barras. Sin embargo, esta categorización no está formalizada en un protocolo público, lo que dificulta la evaluación de su adecuación a los estándares internacionales y la identificación de las decisiones operativas que adoptan los mandos policiales en cada

caso (Arias & Amoroso, 2025). Por otro lado, Segura et al. (2019), afirma sobre violencia y muerte en el fútbol argentino en el nuevo milenio documenta que la ausencia de criterios públicos y objetivos para la categorización del riesgo se los partidos es uno de los factores que favorecen la discrecionalidad policial excesiva y, en consecuencia, el uso desproporcionado de la fuerza.

La doctrina especializada ha propuesto varios indicadores para la evaluación del riesgo violencia en un encuentro deportivo: la historia de incidentes previos entre las hinchadas de los equipos involucrados; el carácter del partido en el contexto de la competición partidos decisivos para el descenso o el ascenso presentan mayor riesgo; la localización del estadio y las características de sus accesos; el aforo previsto y la distribución de las hinchadas; y el consumo esperado de bebidas alcohólicas en los alrededores del estadio (Gómez, 2024). Bajo ese enfoque, Guardia (2025), añaden a esos indicadores la dinámica interna de las barras organizadas y el grado de control que sus líderes ejercen sobre sus propios miembros, factor que determina si la tensión social de un partido puede ser canalizada de manera pacífica o si, por el contrario, genera episodios de violencia colectiva.

El análisis de los incidentes registrados en la LP desde 2022 permite identificar un patrón recurrente: los episodios de violencia se producen en el momento del ingreso al estadio cuando el control de acceso detecta la presencia de objetos prohibidos o cuando las barras de distintos equipos convergen en los alrededores del estadio y en los minutos posteriores al término del partido, cuando la derrota del equipo local activa dinámicas de frustración colectiva . Este patrón establece que los protocolos de seguridad deben otorgar especial atención a esos momentos críticos del evento,

reforzando la presencia policial y estableciendo los mecanismos de desescalada antes de que la tensión alcance un nivel que requiera el empleo de la fuerza coercitiva (Alvarado, 2020; Gómez, 2024)

La violencia en los estadios de América Latina ha sido objeto de un creciente interés académico en las últimas décadas. Investigaciones publicadas en revistas indexadas como Redalyc y Dialnet han documentados que la violencia en el fútbol sudamericano responde a factores multifactoriales que incluyen la exclusión social, las dinámicas de identidad territorial de las barras, la complicidad de los dirigentes deportivos con los líderes de las hinchadas organizadas, y la insuficiencia de los marcos regulatorios que abordan esa complejidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020; Lowerson, 2021). Estos factores estructurales superan el ámbito de lo que la regulación del uso de la fuerza policial puede resolver por sí sola y que la seguridad en los estadios requiere una política integral que articulen las dimensiones preventiva, educativa, institucional y coercitiva.

1.3.2. Aplicación del uso legítimo de la fuerza en países de Sudamérica

La regulación de la seguridad en los espectáculos futbolísticos en el Ecuador se inserta en un entrenamiento normativo que combina disposiciones de derecho público nacional con estándares e instrumentos provenientes de organismos internacionales del deporte (Remache et al., 2025). En ese marco, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) desempeñan un papel normativo que, aunque de naturaleza privada y asociativa, genera obligaciones concretas para los clubes afiliados y, de manera indirecta en las condiciones en que la

Policía Nacional despliega sus operativos de seguridad en los estadios de la LP (CONMEBOL, 2026).

El Manual de Seguridad en Estadios de la FIFA, actualizado en 2022, establece los estándares mínimos que deben cumplir los recintos deportivos que albergan competiciones oficiales o de alto perfil, dicho instrumento fija criterios sobre la capacidad y diseño de los accesos, la separación de hinchadas, los asistentes de vigilancia, y la coordinación entre los servicios de seguridad privada del club organizador y las autoridades. En su sección sobre intervenciones de emergencia, el Manual señala que el uso de la fuerza por parte de las autoridades estatales dentro del estadio debe ser siempre proporcional y debe estar precedido, cuando las circunstancias lo permitan, de mecanismos de comunicación y desescalada. Aunque este instrumento no tiene carácter vinculante en sentido jurídico-público, su incorporación al reglamento de competiciones de la LP a través de los compromisos que asumen los clubes afiliados a la FEF le otorga una eficacia normativa indirecta que debe ser considerada en el análisis (CONMEBOL, 2026).

La Federación Ecuatoriana de Fútbol, en su calidad de organismo rector del fútbol profesional en el país y de entidad afiliada a la FIFA y a la CONMEBOL, ha incorporado en sus reglamentos disposiciones que regulan las condiciones de seguridad en los estadios como presupuesto para la autorización de los encuentros oficiales. El Reglamento de Competiciones de la LP establece, la obligación de los clubes organizadores de garantizar un dispositivo mínimo de seguridad privada y de coordinar con las autoridades policiales el operativo correspondiente (Almeida et al., 2025). Sin embargo, ese reglamento no desarrolla criterios concretos sobre los niveles o métodos

de uso de la fuerza que resultan admisibles durante la competición, lo que genera una laguna normativa en la articulación entre la dimensión deportiva y la dimensión de seguridad pública del evento.

La Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte, vigente en el Ecuador, constituye el tercer vértice de este entramado normativo. Esta ley tipifica conductas específicas de violencia en el contexto deportivo, define las responsabilidades de los organizadores y establece sanciones administrativas y penales para los infractores. No obstante, al igual que el Reglamento de Competiciones de la LP, no articula de manera explícita los criterios del uso legítimo de la fuerza con los procedimientos de seguridad en los estadios, lo que determina que los agentes policiales deban integrar por su cuenta tres cuerpos normativos la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, la legislación deportiva y los reglamentos de la FEF y la FIFA sin contar con un protocolo unificado que establezca cómo debe producirse esa integración en la práctica operativa (Ley Orgánica de Prevención y Sanción de La Violencia En El Deporte, 2019). La brecha entre los estándares de la FIFA en materia de seguridad en estadios y el desarrollo normativo alcanzado por la legislación ecuatoriana sobre uso de la fuerza es, por tanto, uno de los nodos críticos que esta investigación se propone examinar.

Determinar en qué medida el Manual de Seguridad de la FIFA, el Reglamento de Competiciones de la LP y la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte son coherentes entre sí y con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución consagrados en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza constituye un paso necesario para identificar las reformas

normativas y los ajustes operativos que permitan reducir la discrecionalidad de los agentes y fortalecer la protección de los derechos de los asistentes a los encuentros (CONMEBOL, 2026; Ley Orgánica de Prevención y Sanción de La Violencia En El Deporte, 2019)

1.3.3. Impacto del uso de la fuerza en la seguridad de los distintos asistentes

El impacto del uso de la fuerza policial en la seguridad de los asistentes a los encuentros futbolísticos es un asunto que no puede reducirse a la simple evaluación de la proporcionalidad de la intervención en el momento en que se produce. Donde, el uso de la fuerza coercitiva en el interior de un estadio puede generar reacciones en cadena que amplifican el riesgo para el conjunto de los asistentes (Ibánez & Espinoza, 2015).

Los gases lacrimógenos, pueden provocar movimientos de pánico que incrementen el riesgo de aplastamientos en las zonas de mayor densidad; los proyectiles de impacto controlado pueden causar lesiones a personas que no participaban en los disturbios si el entorno presenta densidad poblacional elevada; y la intervención masiva de efectivos policiales en un sector específico del estadio puede desencadenar reacciones defensivas en los aficionados aledaños que perciben la intervención como una amenaza . Estas dinámicas han sido documentadas en el análisis de varios accidentes en estadios sudamericanos y europeos, y justifican la existencia del principio de precaución como guía de la actuación policial antes, durante y después del evento deportivo (Aguilar, 2020).

Por otro lado, el uso percibido como excesivo de la fuerza policial en un encuentro futbolístico puede generar un efecto de retroalimentación negativa sobre el

comportamiento de las barras en eventos posteriores. En el contexto latinoamericano Castro (2018), ha demostrado que la percepción de discriminación policial por parte de las hinchadas organizadas es uno de los factores que contribuye a la consolidación de actitudes hostiles hacia la autoridad y a la normalización de la violencia como medio de expresión dentro y fuera de os estadios. Esta dinámica confirma que el uso de la fuerza en contextos deportivos es un acto que contribuye a configurar el clima de convivencia entre las barras y las autoridades a lo largo del tiempo.

Las distintas categorías de asistentes a un encuentro de la LP presentan perfiles de vulnerabilidad diferenciados ante el uso de la fuerza policial. Los aficionados que asisten a las barras organizadas, mayoritariamente jóvenes varones, son grupos con que protagoniza incidentes de violencia y el que mayor exposición tiene a las intervenciones coercitivas de la Policía; sin embargo, son también el grupo con mayor capacidad de respuesta física, lo que puede conducir a que la evaluación de la proporcionalidad de la intervención resulte menos exigente en su caso. Los espectadores no organizados, familiares, mujeres, menores de edad, adultos mayores presentan mayor vulnerabilidad ante los efectos colaterales de las intervenciones policiales, lo que exige que los protocolos de seguridad contemplen mecanismos de evacuación o protección específicos para esos grupos (Almeida et al., 2025).

El análisis de los incidentes registrados en la LP desde 2022 revela que el perfil de los aficionados afectados por las intervenciones policiales no se corresponde con los protagonistas activos de la violencia. En varias ocasiones, los efectos del uso de medios menos letales se han extendido a aficionados que no participaban en los disturbios, lo que plantea interrogantes sobre la idoneidad de los métodos empleados y sobre la

aplicación práctica del principio de proporcionalidad en situaciones de alta densidad (Remache et al., 2025). La ausencia de datos oficiales sistematizados sobre los resultados de las intervenciones policiales en los estadios ecuatorianos impide una cuantificación de esos impactos, pero los testimonios periodísticos y los expedientes disciplinarios de la LP permiten inferir su ocurrencia.

Aguilar (2020),menciona sobre la psicología de las multitudes en el contexto deportivo ofrece un marco teórico que puede contribuir a mejorar la efectividad y la legitimidad de las intervenciones policiales en los estadios ecuatorianos. Según el Elaborated Social Identity Model (ESIM) desarrollado por estos autores, el comportamiento de las multitudes en los estadios es el resultado de procesos de construcción de identidad social y de respuesta colectiva a las acciones de otros grupos incluyendo a la policía. Este modelo predice que las intervenciones policiales percibidas como ajustadas o discriminatorias tiene el efecto de cohesionar al grupo afectado y de legitimar la violencia como respuesta, mientras que las intervenciones percibidas como justas y proporcionadas tienden a favorecer la desescalada. La implicación práctica de este modelo para la actuación policial en los estadios ecuatorianos es que la legitimidad percibida de la intervención importa su corrección técnica desde el punto de vista normativo.

Capítulo II. Marco Metodológico

2.1. Tipo de investigación

En la presente investigación se empleó el método analítico conforme al enfoque propuesto por Sampieri & Torres (2018), señalando que consiste en descomponer un fenómeno en sus partes para comprender su estructura y funcionamiento. Por ende, el estudio se orienta en examinar los elementos jurídicos y operativos que intervienen en la actuación estatal dentro de los escenarios deportivos.

El análisis se desarrolló a través de la revisión del marco normativo, considerando la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza y su relación con los reglamentos internos de la Federación Ecuatoriana de fútbol y la LP, de igual manera, los estándares internacionales de la FIFA, de este modo, la recolección de información prescindió de datos empíricos, concentrándose en la detección de brechas, contradicciones y vacíos de articulación en el bloque de legalidad que regula la actuación policial en los partidos de la Serie A.

2.1.1. Investigación mixta

La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, como menciona Medina et al. (2023), este tipo permite integrar datos cuantitativos y cualitativos obteniendo información para dar solución al problema del estudio. Esta metodología resultó adecuada para examinar la seguridad en los encuentros de la LP desde 2022, articulando el análisis estadístico con la interpretación jurídica del marco normativo aplicable.

El componente cuantitativo examinó los registros institucionales sobre operativos policiales y sanciones, mientras que le cualitativo analizó la Ley Orgánica que Regula el uso legítimo de la fuerza y los protocolos de seguridad del fútbol profesional, junto con criterios doctrinales, con la finalidad de valorar si las medidas adoptadas respetaron el principio de proporcionalidad.

2.2. Método de investigación

Según Dávila N (2006), el método deductivo parte de premisas generales para arribar a conclusiones particulares. En esta investigación, permitió iniciar el estudio desde los principios del ordenamiento legal y los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, para descender hacia contextos específicos.

Desde el marco general, el razonamiento deductivo descendió hacia la normativa especial aplicable a los espectáculos deportivos y a los hechos ocurridos en los encuentros de la LP desde 2022. Este recorrido permitió contrastar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad con los protocolos de seguridad y las intervenciones ejecutadas en los estadios, mediante el análisis de las actuaciones policiales frente a las barras organizadas.

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

2.3.1. Revisión documental

La revisión documental se aplicó conforme a lo planteado por Huamán et al. (2022), quienes concibieron esta técnica como el examen sistemático de fuentes escritas para sustentar teóricamente una investigación. Bajo este criterio, se analizaron técnicas

de seguridad emitidas por la Policía Nacional, el reglamento de sanciones emitido por el Comité de Disciplina de la LP y las resoluciones judiciales relacionadas con incidentes ocurridos en escenarios deportivos desde el 2022 al 2025.

Capítulo III. Resultados y Discusión

3.1. Principios y niveles del uso legítimo de la fuerza en la normativa aplicable a los estudios de la Serie A

Los principios y niveles del uso legítimo de la fuerza recogidos en la Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza (2022) y su reglamento de aplicación, con el propósito de fijar el marco jurídico de referencia para la actuación policial en los estadios de la Serie A de la LP. El examen sistemático de las disposiciones normativas establece el legislador ecuatoriano adoptó, a partir de agosto de 2022, un modelo de cuatro principios legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución, al que se agrega el principio de no discriminación como criterio transversal orientado a evitar impactos desproporcionados sobre grupos identificados como vulnerable, entre ellos las hinchadas organizadas.

La revisión documental de la LORULF y del Decreto Ejecutivo 755 de 2023 confirma que el modelo escalonado de seis niveles de intervención contenido en el artículo 10 de la ley, constituye el instrumento técnico central para valorar la proporcionalidad de cualquier actuación policial (Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022). Dicho modelo parte de la presencia policial disuasiva, continúa con el control de contacto y las técnicas de sujeción, incorpora el empleo de medios no letales y culmina, en situaciones excepcionales, en el uso de la fuerza letal. La aplicación de esta escala al contexto de los encuentros futbolísticos revela una limitación estructural: el reglamento no contempla criterios diferenciados para escenarios de alta concentración de público, donde la proximidad física entre agentes y

asistentes modifica de forma sustancial la valoración del riesgo y la elección del nivel de fuerza que corresponde emplear.

Este hallazgo resulta coherente con lo documentado por Paredes et al. (2022), quienes advierten que la normativa ecuatoriana sobre el uso progresivo de la fuerza, pese a su actualización reciente, mantiene un desarrollo insuficiente para operativo de alta complejidad, circunstancia que obliga a los mandos policiales a suplir con criterio propio los vacíos de la reglamentación general. En los estadios de la Serie A, esa suplencia discrecional se traduce en decisiones operativas carentes de un protocolo unificado y dependientes, en buena medida, de la experiencia individual del jefe de operativo desplegado en cada encuentro.

El análisis comparado con el modelo colombiano, descrito por Nuvaez & Roncancio (2024), permite situar el caso ecuatoriano dentro de una tendencia regional: ambos ordenamientos jurídicos recogen los mismos principios de origen convencional legalidad, necesidad y proporcionalidad, provenientes de los Principios Básicos de las Naciones Unidas de 1990, pero ninguno de los dos desarrolla protocolos específicos para el contexto de los espectáculos deportivos. La ausencia de un capítulo diferenciado sobre seguridad en estadios dentro de la LORULF constituye, por consiguiente, un vacío compartido con otros sistemas jurídicos de la región y no una singularidad del caso ecuatoriano.

En cuanto al principio de legalidad, la investigación documentó que la Policía Nacional dispone del sustento normativo suficiente para desplegar operativos en los estudios, en virtud del artículo 158 de la Constitución y del artículo 4 de la LORULF (Constitución de La República Del Ecuador, 2008; Ley Orgánica Que Regula El Uso

Legítimo de La Fuerza, 2022). No obstante, ese sustento general no equivale a una habitación específica sobre los medios que pueden emplearse dentro de un recinto deportivo, lo que introduce un margen de interpretación que la propia ley no resuelve. La condición de accesibilidad y presión de la norma, exigida por la jurisprudencia interamericana para satisfacer el principio de legalidad, se cumple en el plano general de la actuación policial, pero se debilita en el plano específico de los eventos futbolísticos, escenario que la norma no diferencia de otros contextos de aglomeración.

Respecto del principio de necesidad, el estudio documental de los protocolos disponibles y de los registros periodísticos sobre los incidentes ocurridos entre 2022 y 2025 permite identificar que la fase de agotamiento de medidas preventivas control de accesos, separación de hinchadas, verbalización, contemplada en el artículo 17 del reglamento de la LORULF, se aplica de forma parcial en los estadios de la Serie A (Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022). Los expedientes disciplinarios de la LP, revisados, registran episodios en que la intervención coercitiva se produjo sin evidencia documentada de una fase previa de disuasión, circunstancia que sugiere que la exigencia de subsidiariedad prevista en la ley no siempre se traduce en una secuencia operativa verificable.

El principio de proporcionalidad, identificado en el marco teórico como el de mayor complejidad de aplicación, presenta en los encuentros futbolísticos una dificultad adicional derivada de la heterogeneidad de los asistentes. La investigación constató que la normativa ecuatoriana no distingue niveles de respuesta según el perfil de quien protagonizó el incidente aficionado individual, integrante de una barra organizada o grupo numeroso, circunstancia que puede favorecer respuestas diferenciadas ante

situaciones de gravedad distinta. Datos que corrobora lo señalado por Isaza (2021) en su análisis comparado de los cuerpos policiales de Chile, Colombia, Ecuador y Perú, donde advierte que la falta de protocolos diferenciados por tipo de multitud constituye uno de los factores que incrementa el riesgo de respuestas desproporcionadas en contextos de alta densidad poblacional.

Por último, el principio de precaución, incorporado a la LORULF como exigencia de planificación anticipada, encuentra en el contexto futbolístico un desarrollo incipiente. El estudio documental no halló evidencia de protocolos publicados que integran la clasificación de riesgo del encuentro con la planificación del operativo policial, circunstancia que limita la posibilidad de verificar el cumplimiento sistemático de este principio en la totalidad de los partidos de riesgo alto disputados en el período examinado.

El principio de no discriminación, incorporado a la LORULF tras las observaciones formuladas por la Comisión interamericana de Derechos Humanos en 2019, presenta una relevancia particular para el objeto de esta investigación, por orientarse de manera directa a evitar estereotipos hacia colectivos identificados con la violencia, categoría dentro de la cual suelen situarse las barras organizadas de los clubes de la Serie A (Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022). El examen documental permite identificar que este principio carece de un desarrollo reglamentario propio y opera, en la práctica, como una cláusula de cierre interpretativa antes que como un estándar operativo susceptible de verificación. La ausencia de indicadores concretos para medir su cumplimiento constituye una limitación adicional del marco jurídico de referencia identificado.

3.2. Fundamentos jurisprudenciales y su proyección sobre los operativos de seguridad en la Liga Pro

La revisión jurisprudencial efectuada constata que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), un estándar de excepcionalidad, legalidad, necesidad absoluta y proporcionalidad, vinculante para el Ecuador en virtud del artículo 63 de la Convención Americana. Ese estándar fue reiterado en el caso Cruz Sánchez y sistematizado en el Cuadernillo de Jurisprudencia número 25 sobre orden público y uso de la fuerza, publicado por la propia Corte en 2022, documento que incorpora los principios de precaución y rendición de cuentas como componentes autónomos del análisis de legitimidad.

La proyección de estos estándares sobre los operativos de seguridad en la LP presenta una limitación de origen: la jurisprudencia interamericana se ha desarrollado en su mayoría a partir de casos vinculados a manifestaciones públicas y protestas sociales, no a espectáculos deportivos. La investigación de Isaza (2021) documenta que los cuerpos policiales debieron extender por analogía los criterios diseñados para el control de manifestaciones a otros contextos de aglomeración, entre ellos los eventos masivos, sin que existiera un desarrollo normativo específico para esos escenarios. El presente estudio corrobora que la misma lógica de extensión analógica opera respecto de los estadios de la Serie A, donde el artículo 17 del reglamento de la LORULF, diseñado para la transición de una manifestación pacífica a una violenta, se aplica sin adaptación expresa a las dinámicas propias de las hinchadas organizadas.

En el ámbito de la jurisprudencia nacional, el proceso 06828-2021-01091, resuelto por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia en 2024,

constituye el precedente más próximo al objeto de esta investigación, por referirse a la conducta de un agente policial en un control de acceso a un escenario deportivo (Peña & Rodríguez, 2025). La sentencia exige demostrar de forma concurrente la existencia de una amenaza real, la imposibilidad de neutralizada por medios menos coercitivos y la correspondencia entre el nivel de fuerza empleado y la gravedad de la amenaza, criterios que replican con precisión el test de proporcionalidad de tres pasos idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador para las restricciones de derechos.

La escasez de pronunciamientos judiciales específicos sobre incidentes ocurridos en los estadios de la LP entre 2022 y 2025 constituye, en sí misma, un resultado relevante para la investigación. La ausencia de litigiosidad puede explicarse por al menos dos factores concurrentes: la falta de mecanismos de denuncia accesible para los asistentes afectados y el carácter reservado de los manuales operativos de la Unidad de Mantenimiento del Orden, circunstancia documentada en el marco teórico que impide el examen externo de los procedimientos internos aplicados en cada operativo. Esta situación resulta consistente con la observación de Paredes et al. (2022), para quienes la falta de rendición de cuentas sistemática constituye uno de los obstáculos centrales para evaluar la proporcionalidad real de las intervenciones policiales en Ecuador, con independencia del contexto específico en que estas se produzcan.

El contraste entre el desarrollo jurisprudencial nacional e interamericano y su escasa aplicación registrada en escenarios deportivos permite formular una primera conclusión parcial: el marco de referencia jurídico existe y resulta suficiente en su formulación abstracta, pero carece de mecanismos de traslación hacia el contexto

específico de los estadios, lo que reduce su capacidad de guiar la actuación de los agentes en el momento concreto de la intervención.

Un elemento adicional identificado en la revisión jurisprudencial concierne al test de proporcionalidad de tres pasos aplicado por la Corte Constitucional del Ecuador. Para Caivinagua & Chalco (2021), sobre el control concentrado de constitucionalidad documenta que dicho test idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto se emplea de forma reiterada para valorar restricciones de derechos derivadas de la actuación estatal, con independencia del ámbito material en que estas se produzcan. La transposición de este estándar hacia el contexto de los estadios resulta compatible con el ordenamiento jurídico, en la medida en que la propia Corte Constitucional no ha limitado su aplicación a un catálogo cerrado de escenarios, pero requiere, para ser operativa en la práctica policial, de una guía específica que descienda del nivel de principio abstracto al de regla concreta aplicable en fracciones de segundo, exigencia que la normativa vigente todavía no satisface.

3.3. Comparación normativa entre la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, el Reglamento de Competiciones de la Liga Pro y la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte

Sobre las disposiciones de la normativa ecuatoriana sobre el uso de la fuerza con el Reglamento de Competiciones de la LP y la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de La Violencia En El Deporte (LOPSV) (2019), a través del método de análisis normativo comparado, con la finalidad de detectar brechas, contradicciones o vacíos que establecen en la seguridad de los asistentes a los encuentros durante el período 2022-2025 . El procedimiento aplicado consistió en la construcción de una matriz

comparativa por legalidad, sujetos obligados, niveles de intervención, mecanismos de coordinación y régimen sancionatorio, que permitió contrastar el contenido de los tres cuerpos normativos artículo por artículo.

El primer resultado de la comparación evidencia una asimetría de densidad normativa. La LORULF desarrolla con precisión los principios y niveles del uso de la fuerza aplicables a los miembros de la Policía Nacional, pero no menciona en ningún precepto los espectáculos deportivos como escenario de aplicación. El Reglamento de Competiciones de la LP, por su parte, impone a los clubes organizadores la obligación de disponer un dispositivo mínimo de seguridad privada y de coordinar con las autoridades policiales el operativo correspondiente, sin desarrollar criterios sobre los niveles o métodos de fuerza que resultan admisibles durante la competición. La LOPSV, por su parte, tipifica conductas de violencia en el deporte e impone sanciones administrativas y penales a los infractores, sin establecer un puente normativo hacia los principios de la LORULF (Constitución de La República Del Ecuador, 2008; Ley Orgánica de Prevención y Sanción de La Violencia En El Deporte (LOPSV), 2019; Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022).

Esta asimetría constituye la brecha estructural relevante es identificada en los tres cuerpos normativos regulan aspectos complementarios del mismo fenómeno la seguridad en los estadios sin que exista una disposición de reenvío expreso que obligue a leer el Reglamento de Competiciones y la LOPSV con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución de la LORULF (Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022). La consecuencia práctica de esta desarticulación es que un agente policial desplegado en un estadio debe integrar por cuenta propia tres

marcos normativos independientes, sin contar con un protocolo unificado que determine el modo en que esa integración corresponde producirse en la práctica operativa.

Asimismo, concierne al régimen sancionatorio. La LOPSV sanciona a los espectadores que incurran en conductas violentas de invasión de terreno de juego, lanzamiento de objetos, agresiones entre aficionados, pero no contempla mecanismos de control ni de sanción respecto de un eventual uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes estatales dentro del recinto (Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022). Esta unidireccionalidad del régimen sancionatorio contrasta con el principio de rendición de cuentas desarrollado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2015, que exige mecanismos simétricos de investigación tanto para las conductas de los asistentes como para las actuaciones de quienes ejercen la fuerza pública.

Un tercer elemento de contradicción normativa se localiza en la definición de las categorías de riesgo. El Reglamento de Competiciones de la LP faculta a la organización a clasificar los encuentros según su potencial de conflictividad, clasificación que determina el tamaño del dispositivo policial desplegado, pero dicha categorización no se encuentra formalizada en un instrumento público ni articulada de manera expresa con los niveles de intervención previstos en el artículo 10 de la LORULF (Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022). En consecuencia, dos normativas que deberían operar de forma coordinada la clasificación deportiva del riesgo y la escala policial del uso de la fuerza permanecen desconectadas en el plano documental, circunstancia que impide verificar si el nivel de fuerza desplegado en cada partido corresponde de modo efectivo a la categoría de riesgo asignada por la organización.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, la comparación evidencia además una diferencia relevante en la jerarquía normativa de los tres instrumentos. La LORULF y la LOPSV constituyen leyes orgánicas, con la fuerza jurídica que ese rango implica dentro del ordenamiento ecuatoriano, mientras que el Reglamento de Competiciones de la LP corresponde a un instrumento de autorregulación deportiva de naturaleza privada. Esta diferencia de jerarquía explica, en parte, por qué la iniciativa de articulación entre los tres cuerpos normativos no puede provenir del reglamento deportivo, cuyo margen de acción se limita a la relación contractual entre los clubes afiliados, y debe originarse en una decisión legislativa expresa que module de forma simultánea el contenido de las dos leyes orgánicas involucradas (Ley Orgánica de Prevención y Sanción de La Violencia En El Deporte (LOPSV), 2019; Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022).

3.4. Brechas, vacíos normativos y su incidencia en la seguridad de los asistentes

La sistematización de las brechas identificadas en el apartado precedente permite ordenar sus efectos sobre la seguridad de los asistentes en tres dimensiones: la dimensión preventiva, la dimensión operativa y la dimensión de control posterior. En la dimensión preventiva, la ausencia de un protocolo público que integre la categorización de riesgo de la LP con los niveles de intervención de la LORULF impide a los asistentes conocer de forma anticipada el tipo de dispositivo de seguridad que corresponde a cada encuentro, lo que reduce la previsibilidad de la actuación estatal y, con ello, debilita el componente de accesibilidad exigido por el principio de legalidad (Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022).

En la dimensión operativa, el vacío más significativo detectado es la falta de criterios diferenciados por tipo de asistente. Isaza (2021), sobre las hinchadas organizadas de Colombia y Ecuador documenta que estos colectivos presentan estructuras internas jerarquizadas, códigos propios y capacidad de autorregulación que varían de forma sustancial entre una barra y otra, particularidad que un protocolo diferenciado no puede capturar. La ausencia de mecanismos de comunicación institucionalizados entre la Policía Nacional y los líderes de las hinchadas organizadas, señalada en el marco teórico como una manifestación del vacío del principio de precaución, limita la posibilidad de anticipar focos de tensión antes de que estos se conviertan en incidentes que exijan una respuesta coercitiva.

En la dimensión de control posterior, la investigación constató que ni el Reglamento de Competiciones de la LP ni la LOPSV contemplan la obligación de documentar de manera sistemática las intervenciones policiales ejecutadas dentro de los estadios, lo que impide la construcción de series estadísticas confiables sobre el número, la intensidad y los resultados de las intervenciones registradas entre 2022 y 2025 (Ley Orgánica de Prevención y Sanción de La Violencia En El Deporte (LOPSV), 2019; Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022). Esta carencia documental, advertida de igual manera en el marco teórico respecto de la reserva de los manuales de la Unidad de Mantenimiento del Orden, constituye la principal limitación metodológica de la presente investigación y, al mismo tiempo, uno de sus hallazgos centrales, por evidenciar que el propio sistema de seguridad deportiva ecuatoriano carece de los instrumentos de trazabilidad que la jurisprudencia interamericana exige como componente del principio de rendición de cuentas.

La incidencia conjunta de estas tres dimensiones sobre la seguridad de los asistentes se manifiesta con mayor intensidad en los grupos de mayor vulnerabilidad identificados en el marco teórico: espectadores no organizados, familias, menores de edad y adultos mayores, quienes carecen de mecanismos de protección diferenciados frente a los efectos colaterales de una intervención coercitiva dirigida, en principio, contra un grupo reducido de infractores, además, de la ausencia de protocolos de evacuación específicos para estos perfiles, no exigida de forma expresa por ninguno de los tres cuerpos normativos comparados, constituye una de las brechas de mayor relevancia práctica identificadas por esta investigación.

La revisión documental permitió, igual manera, identificar un vacío específico respecto de los medios no letales autorizados por el artículo 22 de la LORULF gases y proyectiles de impacto controlado, cuyo empleo dentro de un recinto cerrado y de alta densidad poblacional presenta riesgos distintos a los previstos para espacios abiertos como las manifestaciones públicas. Ni el reglamento de la LORULF ni el Reglamento de Competiciones de la LP contienen una disposición que restrinja o condicione de manera específica el uso de estos medios al interior de las graderías, circunstancia que resulta de especial sensibilidad frente a los efectos de pánico y aplastamiento documentados en el marco teórico de esta investigación para escenarios de densidad elevada (Ley Orgánica de Prevención y Sanción de La Violencia En El Deporte (LOPSV), 2019; Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022).

3.5. Estándares del Manual de Seguridad en Estadios de la FIFA y su articulación con los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Liga Pro

El análisis de la aplicación del uso legítimo de la fuerza en eventos futbolísticos a partir de los estándares establecidos por la FIFA y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) y la LP, mediante la revisión de dichos instrumentos y la identificación de los cambios en su articulación con la LORULF y los protocolos de seguridad aplicables a los encuentros. El Manual de Seguridad en Estadios de la FIFA, actualizado 2022, constituye el referente técnico internacional de mayor desarrollo en la materia y fija criterios sobre diseños de accesos, separación de hinchadas, capacitación del personal de vigilancia y coordinación entre los servicios de seguridad privada de los clubes y las autoridades estatales (Aguilar, 2020).

El análisis comparado permite establecer que el Manual FIFA y la LORULF comparten un núcleo de principios comunes: proporcionalidad, precaución y comunicación previa a la intervención, lo que representa un punto de convergencia favorable para la construcción de un protocolo integrado. Sin embargo, la naturaleza jurídica de ambos instrumentos es distinta: mientras la LORULF constituye derecho público de aplicación obligatoria para los agentes estatales, el Manual FIFA opera como estándar de derecho asociativo privado, incorporado al ordenamiento nacional solo a través de los compromisos que asumen los clubes afiliados a la FEF como condición para la autorización de los encuentros oficiales. Esta diferencia de naturaleza jurídica explica, en gran medida, por qué los criterios FIFA no resultan exigibles de manera directa a la Policía Nacional, cuya actuación se rige por la LORULF y no por los reglamentos deportivos.

La revisión del Reglamento de Competiciones de la LP y de los reglamentos de la FEF confirma que estos instrumentos incorporan de manera formal la exigencia de contar con un dispositivo mínimo de seguridad privada, en línea con lo dispuesto por el Manual FIFA, pero no desarrollan con el mismo nivel de detalle los criterios sobre intervenciones de emergencia que sí contiene el instrumento internacional. En particular, la sección del Manual FIFA relativa a intervenciones de emergencia exige que el uso de la fuerza dentro del estadio sea siempre proporcional y esté precedido, cuando las circunstancias lo permitan, de mecanismos de comunicación y desescalada, exigencia que no encuentra una disposición equivalente y expresa en el Reglamento de Competiciones de la LP.

En cuanto a los cambios registrados en la articulación entre los estándares internacionales y la normativa nacional durante el período 2022-2025, la investigación documenta un avance parcial vinculado a la incorporación gradual de sistemas de identificación biométrica y de videovigilancia en algunos estadios de la Serie A, orientados a facilitar la investigación de incidentes de violencia y la evaluación posterior de la proporcionalidad de las respuestas policiales. Este desarrollo tecnológico es consistente con la recomendación del Manual FIFA sobre documentación sistemática de los operativos, pero su implementación no resulta homogénea entre los distintos clubes ni se encuentra respaldada por una disposición reglamentaria que la torne exigible con carácter general para todos los encuentros de riesgo alto.

3.6. Cambios en la articulación normativa y persistencia de la desconexión institucional

El examen histórico de la evolución normativa entre 2022 y 2025 permite identificar tres momentos relevantes para la articulación entre los estándares FIFA, los reglamentos de la FEF y la LORULF. El primero corresponde a la promulgación de la LORULF en agosto de 2022, que actualizó el marco jurídico heredado del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza de 2014 e introdujo los cuatro principios examinados en el apartado 3.1, sin incorporar referencia expresa a los espectáculos deportivos. El segundo momento corresponde a la expedición del Decreto Ejecutivo 754 en 2023, que desarrolló procedimientos operativos para situaciones de manifestación violenta, cuya aplicación a los estadios se sostiene, según se documentó en el apartado 3.2, sobre una analogía no declarada por el propio texto reglamentario. El tercer momento corresponde a la incorporación progresiva de tecnologías de identificación y registro en determinados estadios de la LP proceso impulsado más por decisiones administradas de los clubes y de la organización deportiva que por una exigencia normativa vinculante (Caivinagua & Chalco, 2021; Ley Orgánica de Prevención y Sanción de La Violencia En El Deporte (LOPSV), 2019).

La lectura conjunta de estos tres momentos permite formular un resultado central de la investigación: La articulación entre los estándares internacionales del fútbol y la normativa nacional sobre el uso de la fuerza no se ha producido mediante una reforma legislativa deliberada; se ha producido, más bien, mediante desarrollos paralelos que, en la práctica, coinciden en algunos principios generales legalidad, proporcionalidad precaución sin llegar a integrarse en un instrumento único aplicable a los operativos de

seguridad deportiva. Esta coincidencia parcial explica por qué, en el discurso institucional de las autoridades policiales y deportivas, suele afirmarse que Ecuador cuenta con estándares adecuados en la materia, mientras que, en el plano documental examinado por esta investigación, esos estándares permanecen dispersos entre instrumentos de naturaleza y jerarquía distintas.

El análisis de la Federación Ecuatoriana de Fútbol como entidad afiliada a la FIFA y la CONMEBOL permite identificar además una limitación de carácter institucional: la FEF y la LP carecen de competencia normativa para regular la actuación de la Policía Nacional, por tratarse de organismos de derecho privado asociativo, circunstancia que impide que cualquier avance en sus reglamentos internos modula de forma directa el comportamiento de los agentes estatales dentro del recinto deportivo. La brecha entre los estándares de la FIFA y el desarrollo normativo alcanzado por la LORULF constituye, en consecuencia, un nodo crítico que trasciende la voluntad de cualquiera de los actores involucrados y que solo puede resolverse mediante un instrumento de coordinación interinstitucional expresó, cuya inexistencia fue verificada de forma sistemática a lo largo de la revisión documental.

3.7. Comparación con modelos internacionales de categorización de riesgo en eventos deportivos

El marco teórico de esta investigación documentó que el Reino Unido, a raíz de las tragedias de Heysel en 1985 y Hillsborough en 1989, desarrolló un sistema de clasificación de los partidos en tres categorías de riesgo bajo, medio y alto, que determina de manera directa el volumen de recursos policiales desplegados, los procedimientos de control de acceso y los protocolos de evacuación (Veuthey &

Freeburn, 2015). Este modelo, adoptado con adaptaciones por la mayoría de los países europeos, ofrece un parámetro de comparación útil para valorar el nivel de desarrollo alcanzado por el sistema ecuatoriano en la materia.

El cotejo entre el modelo británico y la práctica identificada en la LP revela una diferencia sustancial en el grado de formalización. Mientras el sistema británico documenta de manera pública los criterios de clasificación y los recursos asociados a cada categoría, la organización ecuatoriana clasifica los encuentros según su potencial de conflictividad sin que dicha clasificación se traduzca en un instrumento accesible para investigadores, autoridades de control o los propios asistentes.

La investigación de Alvarado (2020) sobre las hinchadas de Colombia y Ecuador aporta un elemento relevante para la comparación, al documentar que la historia de incidentes previos entre hinchadas rivales constituye uno de los indicadores centrales para anticipar el riesgo de un encuentro, coincidencia con el criterio adoptado por el modelo británico y con la doctrina especializada expuesta en el marco teórico. Sin embargo, la ausencia de un registro histórico sistematizado de incidentes en el Ecuador, derivada de la misma carencia documental.

3.8. Percepción de legitimidad de la intervención policial y dinámicas de multitudes en los estadios de la Serie A

El marco teórico de esta investigación incorporó el Elborated Social Identity Model (ESIM) como herramienta conceptual para explicar el comportamiento de las multitudes en contextos deportivos, modelo según el cual las intervenciones policiales percibidas como ajustadas y proporcionadas favorecen la desescalada, mientras que las

percibidas como discriminatorias tienden a cohesionar al grupo afectado y legitimar la violencia como forma de respuesta Y constituye un vacío normativo en sentido estricto: constituye, además, un factor que, de acuerdo con el modelo ESIM, incrementa la probabilidad de que las intervenciones policiales sean percibidas como arbitrarias por sus destinatarios.

Esta lectura resulta consistente con Aguilar (2020), sobre la existencia de estructuras jerárquicas y códigos propios dentro de las barras organizadas, elementos que, de ser reconocidos por la institución policial mediante canales formales de comunicación, podrían facilitar la desescalada de tensiones a través de los propios líderes de esos colectivos, en lugar de depender de manera exclusiva de la intervención coercitiva directa. La investigación documenta que esta vía de comunicación institucionalizada no se encuentra prevista en ninguno de los tres cuerpos normativos, lo que constituye una oportunidad de mejora normativa identificada de forma transversal en los resultados de este capítulo.

La percepción de legitimidad se vincula, de igual manera, de acuerdo con el marco teórico, con la vulnerabilidad diferenciada de los distintos perfiles de asistentes. Los aficionados vinculados a barras organizadas, por su mayor exposición a las intervenciones coercitivas, desarrollan con el tiempo representaciones colectivas sobre la actuación policial que condicionan su disposición a cooperar en futuros encuentros, mientras que los espectadores no organizados, ajenos a los incidentes, resultan afectados de manera indirecta por decisiones operativas orientadas a un grupo distinto. Esta doble dinámica confirma que el déficit de proporcionalidad diferenciada.

3.9. Experiencias comparadas de Argentina y Chile en materia de seguridad futbolística

El marco teórico de esta investigación incorporó referencias a la violencia registrada en los estadios argentinos como antecedente relevante para el análisis regional, en la medida en que ese país cuenta con un de las trayectorias prolongadas de estudio académico sobre la relación entre discrecionalidad policial y ausencia de criterios públicos de categorización del riesgo.

El caso chileno, examinado por Isaza (2021), dentro de su estudio comparado sobre los cuerpos policiales de la región, aporta un elemento adicional de contraste: la investigación documenta que los cuerpos de Carabineros de Chile enfrentaron, durante el período analizado por ese autor, tensiones equivalentes a los estándares interamericanos sobre uso de la fuerza y su aplicación práctica en contextos de aglomeración masiva, sin que existiera, tampoco en ese país, un desarrollo normativo específico para los espectáculos deportivos.

La comparación con estos dos países permite matizar, de igual manera, el alcance de las recomendaciones que se formulan en el capítulo siguiente. La experiencia argentina demuestra que la sola existencia de un cuerpo doctrinal extenso sobre el tema no garantiza, por sí misma, la reducción de la discrecionalidad policial si dicho cuerpo doctrinal no se traduce en instrumentos reglamentarios de aplicación obligatoria. Este hallazgo resulta pertinente para la investigación, en la medida en que anticipa que una eventual reforma normativa en el Ecuador debe acompañarse de mecanismos efectivos de exigibilidad y control posterior, y no limitarse a la incorporación de nuevos principios de carácter declarativo.

3.10. Discusión

La actuación de la Policía Nacional en los encuentros futbolísticos de la Serie A de la LP durante el período 2022-2025, se ajusta a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. El análisis de la normativa, la jurisprudencia y los reglamentos deportivos revisados conduce a una respuesta matizada: el ajuste se verifica en el plano de la habilitación normativa general, pero se debilita de manera progresiva a medida que el análisis desciende hacia el nivel operativo específico de los estadios.

En el plano de la legalidad, la investigación confirma que la Policía Nacional actúa con respaldo constitucional y legal suficiente artículos 158 y 393 de la Constitución, artículo 4 de la LORULF para desplegar operativos de seguridad en los estadios de la Serie A (Ley Orgánica de Prevención y Sanción de La Violencia En El Deporte (LOPSV), 2019; Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, 2022). Sin embargo, la falta de un protocolo específico que traduzca esa habilitación general en reglas concretas aplicables al contexto futbolístico introduce un déficit de precisión que la jurisprudencia interamericana identificada como requisito autónomo del principio de legalidad, más allá de la sola existencia formal de una norma habilitante.

En el plano de la necesidad, los resultados documentados en los apartados 3.1 y 3.4 muestran que la fase de agotamiento de medidas preventivas no se registra de manera sistemática en los expedientes disponibles, lo que impide afirmar con certeza que el criterio de subsidiariedad se cumple en la totalidad de los operativos desplegados entre 2022 y 2025. Esta conclusión coincide con la advertencia de Paredes et al. (2022), sobre la insuficiencia de mecanismos de verificación posterior en el ordenamiento

ecuatoriano, insuficiencia que la presente investigación confirma, de igual manera, para el contexto específico de los estadios.

En el plano de la proporcionalidad, el hallazgo más relevante de la investigación consiste en la ausencia de criterios diferenciados según el perfil del asistente y la categoría de riesgo del encuentro, circunstancia que fue documentada de forma comparada con los casos colombiano y regional descritos por Nuvaez & Roncancio (2024) y por Isaza (2021). Ambos estudios coinciden en señalar que la falta de protocolos diferenciados constituye uno de los factores estructurales que favorece las respuestas desproporcionadas en contextos de alta densidad poblacional, coincidencia que refuerza la validez externa de los resultados obtenidos para el caso ecuatoriano.

La discusión de estos resultados con la literatura revisada permite sostener que el caso de la LP no constituye una anomalía aislada: constituye una manifestación local de un problema estructural presente en distintos ordenamientos de la región: la existencia de marcos normativos generales robustos en su formulación abstracta, que conviven con vacíos persistentes en su aplicación a contextos específicos de alta complejidad operativa. Para Caivinagua & Chalco (2021) sobre las hinchadas organizadas de Colombia y Ecuador aporta, en este sentido, un elemento adicional de discusión: la estigmatización generalizada de los barristas como sujetos violentos, sin distinción de sus estructuras internas y capacidad de autorregulación puede operar como factor que refuerza la ausencia de protocolos diferenciados, en la medida en que desincentiva el diseño de respuestas graduadas frente a un colectivo percibido como un bloque homogéneo y hostil.

Los resultados de la investigación permiten sostener que la actuación policial en los encuentros futbolísticos de la Liga Pro se sostiene sobre un marco de legalidad formal suficiente, pero presenta un ajuste parcial y de verificación insuficiente a los principios de necesidad y proporcionalidad, como consecuencia directa de las brechas normativas identificadas entre la LORULF, el Reglamento de Competiciones de la LP y la LOPSV, y de la falta de articulación operativa con los estándares internacionales del Manual de Seguridad en Estadios de la FIFA.

Por otro lado, el uso legítimo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Ecuador en los encuentros futbolísticos de la LP desde 2022 y la medida en que dicha aplicación se ajusta a los principios establecidos en la normativa vigente. La respuesta que ofrece la investigación es que la aplicación existe y se sostiene sobre un marco de principios formulado de manera adecuada en abstracto, pero su ajuste a los principios de necesidad y proporcionalidad no puede afirmarse con certeza para la totalidad de los operativos desplegados entre 2022 y 2025, debido a la carencia de fuentes primarias verificables y la desarticulación normativa documentada a lo largo de este capítulo.

Y sobre valorar la utilidad del método de análisis normativo comparado adoptado para esta investigación, descrito en el capítulo metodológico. La comparación sistemática entre la LORULF, el Reglamento de Competiciones de la LP, la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte y el Manual de Seguridad en Estadios de la FIFA permitió detectar brechas que un análisis aislado de cada instrumento, considerado de manera independiente, no habría hecho visibles con el mismo grado de precisión.

Conclusiones

En atención al primer objetivo específico, la investigación permite concluir que el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta, desde la promulgación de la LORULF en 2022, con un catálogo de principios legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución y con una escala de seis niveles de intervención desarrollados con suficiencia en su formulación general, pero desprovistos de criterios diferenciados para escenarios de alta concentración de público como los estadios de fútbol. El marco jurídico de referencia identificado resulta, por tanto, aplicable a la actuación policial en la LP sólo por vía de extensión general y no por disposición específica, circunstancia que constituye la limitación normativa de origen sobre la cual se proyectan las dificultades detectadas.

En atención al segundo objetivo específico, el análisis normativo comparado permite concluir que la LORULF, el Reglamento de Competiciones de la LP y la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la Violencia en el Deporte regulan aspectos complementarios de la seguridad deportiva sin articulación expresa entre ellos. La brecha estructural identificada la ausencia de una disposición de reenvío que integre los tres instrumentos, la asimetría del régimen sancionatorio orientado casi de forma exclusiva a los espectadores y la desconexión entre la categorización de riesgo deportivo y los niveles policiales de fuerza incide de forma directa en la seguridad de los asistentes, al reducir la previsibilidad de la actuación estatal y limitar los mecanismos de control posterior de las intervenciones ejecutadas entre 2022 y 2025.

En atención al tercer objetivo específico, la investigación concluye que el Manual de Seguridad en Estadios de la FIFA y los reglamentos de la FEF y la LP comparten con la LORULF un núcleo de principios comunes, pero no logran integrarse

en un instrumento único de aplicación obligatoria para la Policía Nacional, debido a la distinta naturaleza jurídica de los cuerpos normativos comparados derecho público estatal frente a derecho asociativo privado. Los cambios registrados entre 2022 y 2025, vinculados de manera principal a la incorporación de tecnologías de identificación y registro, representan avances parciales impulsados por decisiones administrativas puntuales y no por una reforma normativa que consolide la articulación entre los estándares internacionales y el ordenamiento nacional sobre el uso de la fuerza.

En atención al objetivo general de la investigación, se concluye que la actuación de la Policía Nacional en los encuentros futbolísticos de la Serie A de la LP, durante el período 2022-2025, se ajusta de manera formal a principio de legalidad, en virtud del sustento constitucional y legal general con que cuenta la institución, pero presenta un ajuste parcial y de verificación compleja respecto de los principios de necesidad y proporcionalidad, como consecuencia de las brechas normativas descritas y de la ausencia de mecanismos sistemáticos de documentación y rendición de cuentas sobre las intervenciones ejecutadas en los estadios.

La investigación permite concluir, de igual manera, que el problema examinado no constituye una singularidad del ordenamiento ecuatoriano: constituye la expresión local de una tendencia regional documentada en Colombia, Chile y Perú, donde los marcos normativos generales sobre el uso de la fuerza conviven con vacíos persistentes en su aplicación a contextos específicos de alta complejidad operativa, entre ellos los espectáculos deportivos de alta concurrencia.

Por último, se concluye que la carencia de fuentes primarias oficiales sistematizadas sobre las intervenciones policiales en los estadios de la LP constituye

tanto una limitación metodológica de la presente investigación como un hallazgo sustantivo por derecho propio, en la medida en que evidencia la ausencia de los instrumentos de trazabilidad y control posterior que la jurisprudencia interamericana exige como componente indispensable del principio de rendición de cuentas, elemento que condiciona de forma directa la posibilidad de una evaluación externa completa del uso legítimo de la fuerza en este contexto.

Recomendaciones

Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador evaluar la incorporación dentro de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza o de su reglamento de aplicación, de un capítulo específico sobre el uso de la fuerza en espectáculos deportivos de alta concurrencia, que desarrolle criterios diferenciados por tipo de asistente aficionado individual, integrante de barra organizada, grupo numeroso y por categoría de riesgo del encuentro.

Es necesario que el Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Ecuador diseñar un protocolo unificado de actuación en estadios que integre de manera expresa los niveles de intervención previstos en el artículo 10 de la LORULF con la categorización de riesgo que aplica en la actualidad la LP, de modo que exista correspondencia verificable entre el dispositivo policial desplegado y el nivel de conflictividad.

Referente a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la LP reformar el Reglamento de Competiciones para incorporar de manera expresa los estándares del Manual de Seguridad en Estadios de la FIFA relativos a intervenciones de emergencia en particular la exigencia de que el uso de la fuerza dentro del estadio esté procedido, cuando las circunstancias lo permitan.

Se sugiere a la Policía Nacional y a la Federación Ecuatoriana de Fútbol establecer canales institucionalizados de comunicación con los líderes de las hinchadas organizadas, con el propósito de fortalecer el principio de precaución mediante la anticipación de focos de tensión antes de que estos exijan una respuesta coercitiva.

Referencias

Acosta, A. L., Morquecho, R., Flores, G., Morales, V., & Zamora, D. R. (2024). Safety factors in sporting events: a systematic review. *Cuadernos de Psicologia Del Deporte*, *24*(3), 53–66. https://doi.org/10.6018/CPD.616691

Aguilar, A. (2020). Aproximación conceptual de las violencias en el fútbol. *Federación Española de Asociaciones de Docentes de Educación Física*, *1*, 1–16.

Almeida, H. E. R., Rodríguez, J. E. V., Viteri, J. P. R., & Gallegos, K. H. G. (2025). Fuerzas armadas conocen sobre el uso legítimo de la fuerza en Ecuador. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, *7*(1), 57–68. https://doi.org/10.59169/PENTACIENCIAS.V7I1.1361

Alvarado, L. A. (2020). *Fútbol ecuatoriano: análisis de la percepción de los hinchas de Liga Deportiva Universitaria del Distrito Metropolitano de Quito con respecto a la actual dirigencia* [UTE]. https://repositorio.ute.edu.ec/entities/publication/e7a196a0-f4b7-47be-bde9-e3199fdd2f0a

Arias, M. G. A., & Amoroso, J. C. G. (2025). Uso progresivo de fuerza policial y legítima defensa en Ecuador. *Revista Lex*, *8*(31), 1924–1933. https://doi.org/10.33996/REVISTALEX.V9I31.386

Asogwa, K. (2025). El uso de la fuerza en el marco de la carta de las naciones unidas: navegando entre la prohibición y la intervención permitida. *Researchgate*, *1*(1), 1–30.

https://www.researchgate.net/publication/394259835_THE_USE_OF_FORCE_UNDER_THE_UNITED_NATIONS_CHARTER_NAVIGATING_BETWEEN_PROHIBITION_AND_PERMISSIBLE_INTERVENTION

Astudillo, L., Rodríguez, L., Bocancho, F., & Lloacana, S. (2025). Una ley que regula el uso legítimo de la fuerza y su aplicación por los miembros policiales . *Lexenlace*, *2*(1), 1–25. https://www.revistalexenlace.com/index.php/ojs/article/view/4

Aven, T. (2023). A risk and safety science perspective on the precautionary principle. *Safety Science*, *165*, 106211. https://doi.org/10.1016/J.SSCI.2023.106211

Benavides, C. F., Benavides, J. C., & Santillán, A. L. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, *8*(3), 1–13. https://doi.org/10.46377/DILEMAS.V8I.2704

Caivinagua, L., & Chalco, J. (2021). Análisis de la Sentencia 001-13- SCN-CC para la aplicación del control concentrado de constitucionalidad en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, *4*(2), 120–127. https://doi.org/10.62452/4AXF8H05

Castro, J. (2018). Hinchadas o barras bravas en Colombia. Una revisión bibliográfica. *Papeles*, *10*(1), 90–100. https://www.redalyc.org/pdf/7240/724083009008.pdf

Código Orgánico Integral Penal COIP, Pub. L. 180, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 1 (2021). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

CONMEBOL. (2026). *Competiciones y operaciones - Reglamento de seguridad*. https://cdn.conmebol.com/wp-content/uploads/2026/01/Reglamento-de-Seguridad-2026-ESP.pdf

Constitución de La República Del Ecuador, 1 (2008). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso Zambrano Vélez y otros Vs.Ecuador*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso García Ibarra y Otros vs. Ecuador*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_306_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 25: Orden público y uso de la fuerza. *Defensoría Pública Del Ecuador*, *1*(1), 1–13. http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3782

Dávila N. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en Ciencias. *Laurus*, *12*(80), 1–27. https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf

Espinoza, E. E. (2022). El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana. *Portal de La Ciencia*, *2*(1), 55–65. https://doi.org/10.51247/PDLC.V2I1.299

Farias, W. M. S., & Endara, O. A. A. (2025). El principio de legalidad en la actuación de la administración pública ecuatoriana. *Polo Del Conocimiento*, *10*(6), 1277–1291. https://doi.org/10.23857/pc.v10i6.9707

García, J. (2025). Tratados Internacionales de Derechos Humanos: Diferenciación con Otros Tratados - Derecho Ecuador. *Derecho Ecuador*, *1*(1), 1–15. https://derechoecuador.com/tratados-internacionales-de-derechos-humanos-diferenciacion-con-otros-tratados/#gsc.tab=0

Gómez, A. A. (2024). Aproximación conceptual de las violencias en el fútbol (Conceptual approach to violence in football). *Retos*, *56*, 449–464. https://doi.org/10.47197/RETOS.V56.104015

González, C., Lara, F., & Gende, C. (2022). Analysis of the progressive use of force and its effects in the criminal field. *593 Digital Publisher CEIT*, *7*(5–3). https://593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1473

Guardia, M. (2025). Fútbol y violencias en el Ecuador: espectáculo y análisis. *FLACSO*, *1*(1), 1–6. https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/212e6f7d-7097-48f9-bc23-131b050579e5/content

Huamán, J. A., Treviños, L. L., & Medina, W. A. (2022). Epistemología de las investigaciones cuantitativas y cualitativas. *Horizonte de La Ciencia*, *12*(23). https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2022.23.1462

Ibánez, D., & Espinoza, D. (2015). La seguridad en los campos de fútbol: un estudio desde el estadio casa blanca (Quito, Ecuador). *Bíblico*, *1*(1), 1–20. https://www.academia.edu/12709150/La_seguridad_en_los_campos_de_f%C3%BAtbol_un_estudio_a_partir_del_estadio_casa_blanca_Quito_Ecuador_

Isaza, J. (2021). Retos de los cuerpos policiales para afrontar los actos criminales durante la protesta social en Chile, Colombia, Ecuador y Perú en tiempos de pandemia. *Estudios En Seguridad y Defensa*, *16*(32), 466–492. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9138627

Ley Orgánica de Prevención y Sanción de La Violencia En El Deporte, Registro Oficial Suplemento 478 1 (2019). www.lexis.com.ec

Ley Orgánica de Prevención y Sanción de La Violencia En El Deporte (LOPSV), Pub. L. SAN-2019-2641, 1 (2019). https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/Ley-Organica-de-Prevencion-y-Sancion-de-la-Violencia-en-el-Deporte-1.pdf

Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo de La Fuerza, Pub. L. 131, Tercer Suplemento del Registro Oficial No.131 1 (2022). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf

Lowerson, A. J. (2021). A Critical Evaluation of the Regulation of Football Spectatorship: Defining & Refining the Optimal Method of Spectator Management. In *Manchester Metropolitan University*. https://e-

space.mmu.ac.uk/630459/1/Ashley%20Lowerson%2018003539%20-%20Thesis%20-%20Final%20Copy.pdf

Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: técnicas e instrumentos de investigación*. 1–60. https://doi.org/10.35622/inudi.b.080

Ministerio de defensa nacional. (2021). *Cartilla de estándares sobre el uso progresivo de la fuerza*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/01/cartilla_estandares_uso_progresivo_de_la_fuerza_ene-2022.pdf

Mokhtaria, L. (2025). *The Principle of Legality in Administrative Law*. *12*, 571–588.

Nuvaez, J., & Roncancio, A. (2024). Uso legítimo de la fuerza: un estudio respecto a su utilización en las áreas urbanas de Colombia por las fuerzas públicas. *Ratio Juris (UNAULA)*, *19*(38), 663–678. https://doi.org/10.24142/RAJU.V19N38A19

Paredes, M. M., Soria, Y. L., Paredes, M., & Soria, L. (2022). *El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos*. *1*, 98–107. https://orcid.org/0000-0002-6845-088X

Paz, S. (2025). *Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. *1*(1), 1–15. https://www.researchgate.net/publication/390521847_Ley_Organica_que_Regula_el_Uso_Legitimo_de_la_Fuerza

Peña, K. I., & Rodríguez, C. (2025). Análisis de la sentencia No. 06282-2021-01091, el activismo judicial, como límite al uso de la fuerza policial en Ecuador. *Portal de La Ciencia*, *6*(S1), 88–102. https://doi.org/10.51247/PDLC.V6IS1.607

Pérez, X. (2024). El principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza: análisis desde el DIDH . *Esmic*, *1*(1), 105–140. https://librosesmic.com/index.php/editorial/catalog/view/117/95/2571

Redrobán, H., Viteri, J., Redrobán, J., & Hernán, K. (2025). Fuerzas armadas conocen sobre el uso legítimo de la fuerza en Ecuador. *Arbitrada Multidisciplinaria Pentaciencias*, *7*(1), 57–60. https://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/1361/1830

Remache, J. D. B., Vega, Y. G. C., & Mero, N. S. P. (2025). Análisis de constitucionalidad en el uso legítimo de la fuerza: Caso de la Brigada Blindada N° 11 ‘Galápagos.’ *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, *9*(58), 427–440. https://doi.org/10.29018/ISSN.2588-1000VOL9ISS58.2025PP427-440

Romero, M. L. (2022). *Uso de la fuerza en el marco de protestas sociales: aportes prácticos a partir de un análisis comparado de normativas nacionales* (Vol. 1). https://cejil.org/wp-content/uploads/2022/09/Policy-Paper.pdf

Sampieri, Roberto., & Torres, Christian. (2018). *Metodología de la investigación : las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.

Segura, F., Murzi, D., & Nassar, B. (2019). Violence and death in Argentinean soccer in the new Millennium: Who is involved and what is at stake? *International Review for the Sociology of Sport*, *54*(7), 837–854. https://doi.org/10.1177/1012690217748929

Toledo, M., & Maldonado, L. (2024). Los Factores asociados al uso progresivo de la fuerza policial en Ecuador: El caso de Loja. *Derecho*, *9*(2), 1–20. https://doi.org/10.47712/RD.2024.V9I2.272

Vega, L. S. (2025). La Ley de Uso Legítimo de la Fuerza en Ecuador: Un análisis jurídico sobre su efectividad en la garantía de la seguridad jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas. *Revista Científica Multidisciplinar G-Nerando*, *6*(2). https://doi.org/10.60100/rcmg.v6i2.741

Veuthey, A., & Freeburn, L. (2015). The fight against hooliganism in England: insights for other jurisdictions? *UNIMELB*, *1*(1), 1–52. https://law.unimelb.edu.au/_data/assets/pdf_file/0011/1586810/16107VeutheyandFreeburn2.pdf